



01 - CALLE 67  
Referencia: CEO12025007208  
Tipo: CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Remitente: PEREIRA  
Destinatario: ANDREA RUBIO CABALLAS  
Información Rejeta a Verificación

3 1 125258

Fiduciaria Bogotá



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

Entre los suscritos:

De una parte:

- i. **ELIAN ALBERTO GARCÍA MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.000.057 de Pereira, quien actúa en calidad de representante legal de **C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.103.833-6, debidamente constituida de conformidad con las normas de la República de Colombia, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas que se adjunta, (Anexo No. 1); quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como el "**FIDEICOMITENTE**"

Y, de otra parte:

- ii. Andrés Noguera Ricaurte, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, NIT. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la notaría once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará como la "**FIDUCIARIA**" y en conjunto con el FIDEICOMITENTE se denominarán colectivamente como las "**PARTES**"

Las PARTES celebramos mediante el presente documento un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (en adelante el "**CONTRATO DE FIDUCIA**"), que se regirá por las cláusulas acá establecidas y en lo no dispuesto en ellas por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto a cargo mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

2. Que, el mismo artículo señala que para efectos de las funciones y procedimientos que deba desarrollar la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación -DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso.
3. Que, el Decreto 1915 de 2017 reglamentó el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, para lo cual adicionó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (tal y como el mismo ha sido modificado y sea modificado de tiempo en tiempo, en adelante, el "Decreto Reglamentario").
4. Que, el Artículo 1.6.5.1.1. del Decreto Reglamentario establece que "(...) el mecanismo de pago – Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 es un modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de trascendencia social en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC."
5. Que, el Artículo 1.6.5.1.3. Decreto Reglamentario establece que el mecanismo de pago del impuesto de renta y complementarios a través del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 se podrá realizar a través de dos modalidades: (i) la destinación hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo en el año gravable, en virtud de la cual el contribuyente adelanta la inversión directa hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, para la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, como forma de pago de estas obligaciones (la "Modalidad No. 1"); y (ii) la inversión directa, por parte del contribuyente, en proyectos de inversión de trascendencia social en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC, cuyo valor supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementario a cargo, del respectivo periodo, en cuyo caso el contribuyente obtiene un descuento en la inversión como pago efectivo del impuesto a su cargo, en los términos y condiciones mencionados en el Decreto Reglamentario (la "Modalidad No. 2").
6. Que, a efectos de implementar el mecanismo de obras por impuestos, el Artículo 1.6.5.3.4.2. del Decreto Reglamentario establece lo siguiente:



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

***"Constitución de la fiducia.* El contribuyente deberá celebrar un contrato de fiducia y depositar el monto total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución de el o los proyectos, dentro de los términos establecidos en el Decreto anual que fija los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente, so pena del pago del impuesto, de los respectivos intereses de mora tributarios, y de las consecuencias establecidas en el artículo 1.6.5.3.4.11. del presente Decreto. La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable".**

7. Que, el FIDEICOMITENTE, en su calidad de contribuyente, presentó a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante la "ART") la solicitud de vinculación del impuesto de renta y complementarios al desarrollo del PROYECTO (tal y como se define más adelante) el cual se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la ART.
8. Que, la ENTIDAD NACIONAL competente y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias, emitieron concepto favorable respecto al desarrollo del PROYECTO por parte del FIDEICOMITENTE, motivo por el cual se procedió con el registro a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario.
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la ART expidió la Resolución No. 000479 del 8 de mayo 2025 a través de la cual aprobó la vinculación del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable 2024 del FIDEICOMITENTE al desarrollo del PROYECTO.
10. Que, por esta razón, es interés del FIDEICOMITENTE celebrar a través de este documento el CONTRATO DE FIDUCIA para la administración de los recursos cuyo monto corresponde al total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del Proyecto bajo la Modalidad No. 1, y en el cual la FIDUCIARIA tendrá por actividad la realización de los desembolsos a los DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA que ordene la GERENCIA, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la INTERVENTORÍA.

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA** el cual se regirá por las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**1. DEFINICIONES:** Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **BENEFICIARIO:** Es la Entidad Estatal destinataria de la obra que se financiará con los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.
2. **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es el presente acuerdo de voluntades entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** para el manejo de los recursos que corresponden al total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del Proyecto, por medio del cual se crea un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en los términos previstos en la Ley.
3. **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA:** Son las personas naturales o jurídicas destinatarias de los desembolsos por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos derivados de la ejecución del **PROYECTO**.
4. **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Es el Ministerio de Transporte.
5. **FIDUCIARIA:** Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.
6. **FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica que se identificó en la parte inicial de este contrato, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – Obras por Impuestos – establecido en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016.
7. **GERENCIA:** Es el contratista que prestará el servicio de gerencia del **PROYECTO**, el que deberá contar con el personal profesional debidamente calificado, según el objeto del **PROYECTO** a ser ejecutado. Es la responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversiones en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, deberá adelantar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la **FIDUCIARIA** el desembolso a los **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA**, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

la **INTERVENTORÍA**. Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.7 del Decreto 1625 de 2016, el **FIDEICOMITENTE**, bajo su directa y exclusiva responsabilidad, designa en la **GERENCIA** la facultad de ser el ordenador de pagos bajo el presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, motivo por el cual será la **GERENCIA** la única habilitada para impartir instrucciones de pago a la **FIDUCIARIA** con miras al desarrollo del **PROYECTO** (salvo por las instrucciones de pago cuyo destinatario sea la misma **GERENCIA**, las cuales deberán ser impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR**).

Si el objeto social del **FIDEICOMITENTE**, se encuentra la idoneidad para sumir la **GERENCIA** del **PROYECTO**, podrá constituirse como tal.

8. **INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica encargada de realizar intervención técnica, administrativa, jurídica, de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, social, contable y financiera para el **PROYECTO**.
9. **PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el patrimonio que se crea mediante el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, cuyo administrador es la **FIDUCIARIA** y en el que se incluyen los recursos del **PROYECTO**, el cual para todos los efectos se denominará Fideicomiso **FIDUBOGOTÁ – VIA VENADILLO-MALABAR**.
10. **PROYECTO:** Se refiere a un proyecto viabilizado y registrado en el Banco de Inversión en las ZOMAC, respecto del cual, la **ART** emitió el siguiente acto administrativo con la autorización para que **EL FIDEICOMITENTE** vincule su impuesto de renta y asuma su realización:

Resolución	Código BPIN	Nombre del PROYECTO	Valor del PROYECTO
R. 000479 de 2025	20240214000234	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MALABAR CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VENADILLO TOLIMA"	SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS/MCTE. (\$7.173.168.712,96)

11. **RECURSOS FIDEICOMITIDOS:** Comprende las sumas de dinero transferidas por **FIDEICOMITENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, cuyo monto corresponde al total del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del **PROYECTO** en el marco del programa "Obras por Impuestos" establecido en la Ley 1819 de 2016 y del Decreto Reglamentario. Así mismo lo son los **RENDIMIENTOS**



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**FINANCIEROS** que puedan generarse por la inversión de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**, si hay lugar a ello.

**12. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Corresponde al valor que pueda generarse por la inversión de los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**13. SALDOS NO EJECUTADOS:** Corresponde al saldo del monto inicialmente aportado por el contribuyente después de realizar la totalidad de los pagos de los contratos suscritos en desarrollo del **PROYECTO**, determinado una vez se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes. No incluyen los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS**.

Estos deben ser entregados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las entidades autorizadas para recaudar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la copia de la certificación de entrega de la obra totalmente construida para su uso y/o funcionamiento por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, para abonar al saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable del **FIDEICOMITENTE** o en caso de incumplimiento definitivo en la modalidad de pago 1 y/o 2 de obras por impuestos a cargo del **FIDEICOMIENTE**.

**14. SUPERVISOR:** Será la persona designada por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones del **INTERVENTOR**. El **SUPERVISOR** realizará la supervisión del contrato de interventoría y dará el visto bueno a los informes de ésta, previo al desembolso de los pagos pactados en el contrato de interventoría.

**1.2 INTERPRETACIÓN:** Para la interpretación de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denotan singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

**CAPITULO II**  
**MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES**



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

2.1. Las partes dejan expresa constancia que el presente **CONTRATO DE FIDUCIA** ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. **EL FIDEICOMITENTE** deja constancia que ha leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

**CAPITULO III  
NATURALEZA DEL CONTRATO**

3.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** independiente y separado de los patrimonios de las partes en este contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**. En consecuencia, los bienes de propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** garantizan exclusivamente las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMITENTE** para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato.

**CAPITULO IV  
DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

4.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA:** El **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que transfiere no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, y la Ley 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni que han sido utilizados por **EL FIDEICOMITENTE**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES:** **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietarios de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**4.3. PROPIEDAD INTELECTUAL:** **EL FIDEICOMITENTE** es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como éstos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni se encuentra pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona o entidad, que objete o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha **EL FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

**4.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS:** Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se encuentran pendientes, ni existen amenazas de litigios, investigaciones, acciones legales o procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que: (i) busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el contrato (iii) pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** no están pendientes, ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

**4.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:** A la fecha, **EL FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes.

**4.6. IMPUESTOS:** **EL FIDEICOMITENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** se deben presentar, y ha pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de estos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que ha dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y a su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**4.7. CAMBIOS FUNDAMENTALES:** EL FIDEICOMITENTE se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo al quedar incuso en causales de disolución y liquidación), sin haber efectuado la notificación respectiva a la FIDUCIARIA.

**4.8. AUTORIZACIONES:** EL FIDEICOMITENTE otorga a LA FIDUCIARIA las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de EL FIDEICOMITENTE, que éste suministren o a los que tuviere acceso la FIDUCIARIA por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de LA FIDUCIARIA con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que LA FIDUCIARIA tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del FIDEICOMITENTE contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de LA FIDUCIARIA a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la FIDUCIARIA, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del FIDEICOMITENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE para con LA FIDUCIARIA o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con LA FIDUCIARIA y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes del FIDEICOMITENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con LA FIDUCIARIA y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a LA FIDUCIARIA no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que LA FIDUCIARIA pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del FIDEICOMITENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA  
UNIÓN S.A.S.**

insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a **LA FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del **FIDEICOMITENTE** y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; g) Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que **LA FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante **LA FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de **LA FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) **EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente a **LA FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTONOMO** aportados directamente por **EL FIDEICOMITENTE**, en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a **LA FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **LA FIDUCIARIA**; k) **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a informar y a actualizar a **LA FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a **LA FIDUCIARIA**, así como a entregar a **LA FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) **EL FIDEICOMITENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que el(s) pago(s) que efectúe **EL FIDEICOMITENTE** podrá(n) ser aplicado(s) por **la FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere **EL**



[www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**FIDEICOMITENTE** con **LA FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con **LA FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de **LA FIDUCIARIA**.

**4.9. EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y aceptar que la gestión de **LA FIDUCIARIA**, como sociedad administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente contrato y a aquellas que imparta **EL FIDEICOMITENTE**.

**CAPITULO V**  
**OBJETO DEL CONTRATO**

**5.1. OBJETO:** Constituir un Patrimonio Autónomo con el siguiente objeto: (i) administrar los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**; (ii) invertir temporalmente los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** en los Fondos de Inversión Colectiva que administra la **FIDUCIARIA**; (iii) adelantar las actividades que se describen en este contrato para los procesos de selección y suscripción de los contratos con los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, así como la **GERENCIA** e **INTERVENTORIA** del **PROYECTO**, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección e instrucciones del **FIDEICOMITENTE**; (iv) efectuar los desembolsos y/o pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA**, según las instrucciones de la **GERENCIA**, con la previa aprobación por la **INTERVENTORIA** y/o la **SUPERVISIÓN** que realiza la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** al contrato de intervención. Lo anterior salvo por las instrucciones de pago cuyo destinatario sea la misma **GERENCIA**, las cuales deberán ser impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes declaran que celebran el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** y sean realizados los desembolsos y/o pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA** que instruya el **GERENTE** y que sean aprobados por el **INTERVENTOR** y/o el **SUPERVISOR** según aplique. Lo anterior salvo por las instrucciones de pago cuyo destinatario sea la misma **GERENCIA**, las cuales deberán ser impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la **FIDUCIARIA** en su calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO** dentro del objeto del presente contrato y por instrucción del **FIDEICOMITENTE** sea quien suscribe los contratos que sean necesarios para la preparación, planeación y ejecución del **PROYECTO**, será este último el responsable de su celebración, de acuerdo con la legislación privada y a través de licitación privada abierta. Dentro de los contratos a celebrar se deberán realizar, como mínimo, el de **GERENCIA** del **PROYECTO** y el de **INTERVENTORÍA**, de conformidad con



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 1.6.5.3.4.7. y 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De existir pluralidad de **FIDEICOMITENTES** y existiese alguna diferencia o controversia entre estos que impida ejecución del presente contrato, las **PARTES** acuerdan que las mismas serán dirimidas por un tribunal convocado por los **FIDEICOMITENTES** y por lo tanto se suspenderán las obligaciones de la **FIDUCIARIA** hasta tanto se resuelva dicha controversia. Este tribunal se nombrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto entre los **FIDEICOMITENTES**. Esto es independiente de las disputas que puedan existir entre los **FIDEICOMITENTES** y **LA FIDUCIARIA**, las cuales se resolverán por la justicia ordinaria.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos legales, si más de dos personas ostentan la calidad de **FIDEICOMITENTES** y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por la **FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por los **FIDEICOMITENTES**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de **FIDEICOMITENTES** y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

**CAPITULO VI**  
**CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

**6.1. TRANSFERENCIA:** El **FIDEICOMITENTE** transfiere a la **FIDUCIARIA**, a título de fiducia mercantil, los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** tal como han sido definidos en este contrato.

**PARAGRAFO:** El **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente documento, manifiesta bajo la gravedad del juramento que a la fecha de celebración de éste contrato, los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** no han sido enajenados, cedidos, endosados, ni transferidos a terceras personas diferentes al presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y que los mismos no se encuentran embargados, pignorados, ni son objeto de ningún tipo de gravamen o limitación, y que el **FIDEICOMITENTE** saldrá al saneamiento de los mismos, en cualquier caso.

**6.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el **FIDEICOMITENTE**, los que se transfieran en un futuro, con los recursos dinerarios que se reciban y los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

del resto de activos de la **FIDUCIARIA** y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no forman parte de la garantía general de los acreedores de la **FIDUCIARIA** y solo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio, por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se verá incrementado con los recursos que posteriormente ingresen a él y con los rendimientos que produzcan los recursos que lo conforman, si hay lugar a ello y que deberán manejarse en cuenta separada de los recursos aportados por el **FIDEICOMITENTE**, los cuales son propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberán consignarse a favor de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga, cuando se entregue la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento o en caso de incumplimiento definitivo en la modalidad de pago 1 y/o 2 de obras por impuestos a cargo del **FIDEICOMIENTE**.

**CAPITULO VII  
DE LAS PARTES**

7.1. **El FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica, que constituye el presente **CONTRATO DE FIDUCIA** y que se identificó en la parte inicial de este contrato, contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – Obras por Impuestos- establecido en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

7.2. **La FIDUCIARIA:** FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**CAPITULO VIII  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**8.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del FIDEICOMITENTE:

- 8.1.1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
- 8.1.2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- 8.1.3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
- 8.1.4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y a la restitución de los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, conforme a lo establecido en este contrato.
- 8.1.5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**8.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** El FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se obliga a:

- 8.2.1. Asegurar a la **FIDUCIARIA** que la totalidad de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** queden efectiva e irrevocablemente destinados o direccionados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 8.2.2. Enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la transferencia de la totalidad de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** el cronograma general del **PROYECTO** a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** con copia a la Agencia de Renovación del territorio – ART.
- 8.2.3. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta del cronograma general del **PROYECTO** por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**, si esta última manifestó su conformidad con el cronograma propuesto o si solicitó ajustes y enviar los soportes correspondientes. En el evento en el cual la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** solicite ajustes, el FIDEICOMITENTE deberá dar respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones y, en todo caso, deberá mantener informada a la **FIDUCIARIA** sobre la aprobación definitiva por parte de la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE**.
- 8.2.4. Elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con el objeto de seleccionar los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, contratos con los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, así como la **GERENCIA e INTERVENTORIA** del **PROYECTO**, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección del FIDEICOMITENTE.
- 8.2.5. Entregar a la **FIDUCIARIA** la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de intervención, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto. En caso que se requieran ajustes debe el FIDEICOMITENTE allegarlos a la **FIDUCIARIA** para que esta los pueda allegar dentro de



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la entidad nacional competente lo solicite.

8.2.6. Seleccionar los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, así como la **GERENCIA** e **INTERVENTORIA** del **PROYECTO**.

8.2.7. Instruir a la **FIDUCIARIA** la celebración de los contratos de los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, así como la **GERENCIA** e **INTERVENTORIA** del **PROYECTO**, señalando: (i) el objeto; (ii) el alcance; (iii) las obligaciones de las partes; (iv) las garantías que deben ser constituidas indicando el asegurado, el beneficiario, las coberturas, vigencias, exclusiones admitidas; (v) duración; (iv) forma de pago; y (v) terminación y liquidación.

8.2.8. Comparecer a la sesión de inicio de que trata el cronograma y que convoque la **FIDUCIARIA**.

8.2.9. Suscribir el acta de inicio de la obra, junto con la **GERENCIA** y la **INTERVENTORIA**.

8.2.10. Remitir a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, el ajuste del cronograma y ampliación del plazo de la entrega final a la entidad nacional competente, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente aprobadas por **GERENCIA** y avaladas por la **INTERVENTORIA**, adjuntando el informe de este último.

8.2.11. Presentar a la entidad nacional competente, Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas –SUIFP, la solicitud de ajuste del **PROYECTO**, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente aprobadas por **GERENCIA** y avaladas por la **INTERVENTORIA**, adjuntando los documentos que señala la normatividad vigente.

8.2.12. Realizar en conjunto con la **GERENCIA** la entrega real y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de **INTERVENTORIA**, para que este certifique el recibo a satisfacción.

8.2.13. Entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra ejecutada hasta el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que declara el cumplimiento definitivo de la construcción de la obra y ordena su entrega.

8.2.14. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de desembolso y/o pago, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato. Para efectos de claridad, esta obligación será exigible al **FIDEICOMITENTE** siempre que (i) el mismo pueda asumir el rol de la **GERENCIA** según lo señalado en el artículo 1.6.5.3.4.7 del Decreto 1625 de 2016; (ii) el mismo imparta instrucciones de pago cuyo destinatario sea la misma **GERENCIA**, las cuales deberán ser impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR**).

8.2.15. Mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente el **FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA**, para atender las reclamaciones presentadas en su contra.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

8.2.16. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.

8.2.17. Requerir a la **GERENCIA**, en caso de que sea necesario, a efectos de que esta última adelante las gestiones relacionadas con los actos previos que demanda la preparación y contratación de los terceros necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**, así como la administración de la ejecución y construcción del mismo, garantizando su desarrollo, lo cual incluye las labores de conciliación de las actas de obra y cuentas presentadas, así como de los suministros o servicios recibidos, respecto de la facturación y recaudo y presentar y/o responder las quejas, peticiones, reclamaciones, cobros jurídicos y prejurídicos que apliquen en desarrollo del **PROYECTO**.

8.2.18. Adelantar directamente el seguimiento, control y verificación respecto de las obligaciones establecidas en cabeza de la **GERENCIA**, el **INTERVENTOR** y los demás contratistas vinculados con el desarrollo del **PROYECTO**.

8.2.19. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del fideicomiso.

8.2.20. Verificar la procedencia e informar a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier estampilla y/o contribución especial de obra, de carácter nacional y/o territorial, que de acuerdo con la normatividad vigente desea que le sean descontados sobre los pagos realizados desde el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Para este efecto, deberá informar a la **FIDUCIARIA** la normatividad, los conceptos y los porcentajes que desea que se realicen como descuento en cada orden de operación de pago instruida.

8.2.21. Instruir a la **FIDUCIARIA** el concepto y porcentajes de descuentos por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra a realizar sobre los pagos instruidos con cargo a los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, y presentar la declaración y pago de estos tributos ante las autoridades tributarias respectivas. En consecuencia, la **FIDUCIARIA** como administradora de los recursos, únicamente será responsable de cumplir las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** para este efecto, y con base en ellas, girar los recursos en la cuenta que el **FIDEICOMITENTE** determine; pero las responsabilidades formales y sustanciales relacionados con el recaudo/retención por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacional y/o territoriales, le compete exclusivamente al **FIDEICOMITENTE**.

8.2.22. Responder directamente cualquier solicitud o requerimiento de información por parte de una autoridad o ente de control, relacionado con los descuentos por estampillas y/o contribución especial de obra.

8.2.23. Instruir la cuenta bancaria del **FIDEICOMITENTE** o de un tercero (entidad pública) a la cual se deben girar los descuentos realizados por conceptos de estampilla y/o contribución especial de obra.

8.2.24. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

- 8.2.25. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
- 8.2.26. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**.
- 8.2.27. Pagar la comisión **FIDUCIARIA** a que se refiere el presente contrato y los costos y gastos previstos en el mismo, en caso que no sean suficientes los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**.
- 8.2.28. Informar si los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** son exentos de GMF y remitir las certificaciones correspondientes.
- 8.2.29. Declarar y pagar el impuesto de industria y comercio que llegue a causarse en virtud de las actividades industriales, comerciales y/o de servicios que realice el Patrimonio Autónomo en desarrollo del objeto contractual, dentro de los términos establecidos para el efecto.
- 8.2.30. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

**8.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:**

**8.3.1. Son derechos de LA FIDUCIARIA** los siguientes:

- 8.3.1.1. Cobrar la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.
- 8.3.1.2. Oponerse al ingreso de **FIDEICOMITENTES**, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato de fiducia mercantil.
- 8.3.1.3. Los demás previstos en este contrato de fiducia mercantil.

**8.3.2. Son obligaciones de LA FIDUCIARIA** las siguientes:

- 8.3.2.1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE**.
- 8.3.2.2. Recibir los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**, en las cuentas que para el efecto abra la **FIDUCIARIA** a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 8.3.2.3. Invertir las sumas de dinero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato. Los reglamentos de los respectivos fondos de inversión colectiva, han sido entregados por la **FIDUCIARIA**, y el **FIDEICOMITENTE** declara conocerlos y aceptarlos. Por lo anterior El **FIDEICOMITENTE** autoriza de forma expresa mediante la firma del presente contrato que los recursos también se puedan tener en depósitos a la vista en la matriz y subsidiarias de la **FIDUCIARIA**.
- 8.3.2.4. Enviar a la Agencia de Renovación del Territorio – ART, a la Entidad Estatal competente y a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibir por parte del



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**FIDEICOMITENTE** los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**, una comunicación sobre esta situación.

8.3.2.5. Presentar a consideración de la entidad nacional competente la propuesta de condiciones generales del proceso de selección del contrato de intervención, dentro del mismo plazo establecido para la presentación del cronograma general del **PROYECTO**, conforme con los requisitos mínimos exigidos por la entidad nacional competente para el efecto.

8.3.2.6. Abrir el proceso de selección de la **INTERVENTORIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del visto bueno de la propuesta de los términos de referencia por parte de la entidad nacional competente, el cual deberá producirse dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los ajustes.

8.3.2.7. Convocar al **FIDEICOMITENTE**, a la **GERENCIA** y a la **INTERVENTORIA** a la sesión de inicio, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha establecida en el cronograma general del **PROYECTO** para la culminación de la etapa de preparación, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para esta etapa y una vez se de ello se suscriba el acta de inicio del **PROYECTO** por parte de la **GERENCIA** y la **INTERVENTORIA**. A esta sesión deberán asistir como invitados un (1) representante de la Agencia de Renovación del Territorio – ART y un (1) representante de la entidad nacional competente.

8.3.2.8. Consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las autoridades para recaudar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la certificación de la entidad nacional competente en la que consta la entrega de la obra totalmente construida y en disposición de uso y/o funcionamiento, junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte de la **INTERVENTORIA**, para abonar al saldo insoluto de la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre la renta y complementario del periodo gravable del **FIDEICOMITENTE** vinculado a obras por impuestos.

8.3.2.9. Consignar los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** a favor de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga.

8.3.2.10. Consignar los saldos no ejecutados a la Nación - Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago, ante las autoridades para recaudar, para abonar el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con la proporción de que trata el artículo 804 del estatuto Tributario, a la recepción del acto administrativo en firme que declare el incumplimiento.

8.3.2.11. Expedir la certificación de **SALDOS NO EJECUTADOS** y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud formulada por la entidad competente.

8.3.2.12. Consignar en un recibo oficial de pago entre las entidades autorizadas para recaudar los valores que correspondan, cuando los descuentos efectivos anuales superen el valor parcial ejecutado de la obra y así lo solicita la Unidad Administrativa



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y esta le informe los elementos necesarios para el diligenciamiento del recibo oficial de pago.

8.3.2.13. Suscribir los contratos con los contratistas que ejecuten el **PROYECTO**, así como con la **GERENCIA** e **INTERVENTORIA** del **PROYECTO**, bajo los lineamientos descritos en la normatividad vigente y selección del **FIDEICOMITENTE**.

8.3.2.14. Efectuar los desembolsos y/o pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA** ordenados por el **FIDEICOMITENTE** aprobados por la **INTERVENTORIA** y/o la **SUPERVISIÓN** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención y dará el visto bueno a los informes de ésta.

8.3.2.14. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados contra cualquier acto de terceros o incluso del **FIDEICOMITENTE**, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano.

8.3.2.15. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o debo apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Así mismo, podrá pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de cualquiera de las facultades señaladas en el presente numeral quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta pertinente, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

8.3.2.16. Llevar la contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. Así mismo, la **FIDUCIARIA** en ningún caso asumirá con recursos propios, desembolsos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** existentes en el fideicomiso.

8.3.2.17. Rendir informes de su gestión al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** cada mes, el cual debe ser entregado al **FIDEICOMITENTE** y a la entidad nacional competente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, informe que se entiende presentado con la remisión del correspondiente extracto, el cual desde ahora se autoriza puede ser remitido física o electrónicamente en las cuentas de correo electrónico indicadas por el **FIDEICOMITENTE**.

8.3.2.18. Informar semestralmente al **FIDEICOMITENTE** y a la entidad nacional competente sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para lo cual, la misma deberá ser presentada al **FIDEICOMITENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, dicha relación debe incluir una relación detallada de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que son administrados de acuerdo a la finalidad de este contrato, las inversiones realizadas, el saldo por capital y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** con corte al último día del ejercicio anterior, los desembolsos, y/o traslados realizados. Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo,



  
Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •  
[www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

dicha cuenta se entenderá aprobada. La **FIDUCIARIA** enviará la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento, situación que es expresamente aceptada por el **FIDEICOMITENTE**, con la suscripción del presente documento.

8.3.2.19. Mantener los bienes que conforman el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

8.3.2.20. Pedir instrucciones al **FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato de fiducia mercantil se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

8.3.2.21. Liquidar y practicar las retenciones tributarias por concepto de renta, IVA, ICA y sus complementarios, según corresponda, en los pagos que se instruya realizar a terceros con recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y, en consecuencia, declarar y pagar tales retenciones a las autoridades tributarias respectivas, dentro de los plazos establecidos normativamente para el efecto.

8.3.2.22. Cumplir con las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**.

**8.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

La **FIDUCIARIA** no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del **PROYECTO** y los contratos instruidos por el **FIDEICOMITENTE**, ni el destino de los desembolsos instruidos en virtud de la ejecución de estos. Conforme a lo anterior, la **FIDUCIARIA** no evaluará ni verificará que los desembolsos ordenados por la **GERENCIA** estén directa o indirectamente relacionados con la ejecución del **PROYECTO**, por lo tanto, la **FIDUCIARIA** solamente efectuará los desembolsos que le instruya la **GERENCIA** y que se encuentren aprobados por la **INTERVENTORIA** y/o la **SUPERVISIÓN** que realiza la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** al contrato de intervención, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos desembolsos. De igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven para efectuar los desembolsos y/o pagos que le instruya la **GERENCIA** y que estén aprobados por la **INTERVENTORIA** y/o la **SUPERVISIÓN** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención y dará el visto bueno a los informes de ésta.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La **FIDUCIARIA** por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de las obras que adelante el **FIDEICOMITENTE** que correspondan al **PROYECTO**, ni por los trámites requeridos para el reconocimiento, verificación y pago de las mismas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por la insuficiencia de **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** en el **PATRIMONIO AUTONOMO**, que impidan efectuar los desembolsos objeto del presente contrato.

**CAPITULO IX**  
**PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

**9.1. INSTRUCCIONES:** Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato, la **FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento:

**PRELACIÓN DE PAGOS:** Con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la **FIDUCIARIA**, deberá efectuar los pagos aquí descritos, en el siguiente orden de prelación:

- 9.1.1. Comisión **FIDUCIARIA** y Costos y Gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 9.1.2. Desembolsos y/o pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO DE LA FIDUCIA** ordenados por la **GERENCIA** y aprobados por el **INTERVENTOR**.
- 9.1.3. Desembolsos y/o pagos a favor del **INTERVENTOR**, previa autorización del **SUPERVISOR**.
- 9.1.4. Desembolsos y/o pagos cuyo destinatario sea la misma **GERENCIA**, las cuales deberán ser impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y aprobadas por el **INTERVENTOR**.

**9.2. PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS Y/O PAGOS A LOS DESTINATARIOS DE PAGO ORDENADOS POR LA GERENCIA O EL FIDEICOMITENTE:** La **FIDUCIARIA** recibirá de la **GERENCIA**, las órdenes de desembolso y/o pagos a los **DESTINATARIOS DE PAGO** aprobados por la



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**INTERVENTORIA** o el **SUPERVISOR** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención, las cuales se atenderán mediante giros a terceros, en el formato según modelo suministrado por la **FIDUCIARIA**, documento, y en todos los casos con la aprobación de la **INTERVENTORIA** o el **SUPERVISOR** que realiza la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** al contrato de intervención. Una vez recibida la autorización de desembolso, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar las siguientes verificaciones:

9.2.1. Autorizaciones: El cumplimiento de dichos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada de la **GERENCIA** (o el **FIDEICOMITENTE** para pagos dirigidos a la **GERENCIA**) y la aprobación de la misma por la **INTERVENTORIA** o EL **SUPERVISOR** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención. Los requisitos consistirán en elementos como la verificación de las firmas registradas.

9.2.2. Verificación de los datos de la orden de desembolso: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de desembolso tales como los siguientes:

- 9.2.2.1. Nombre del beneficiario del desembolso.
- 9.2.2.2. Identificación del mismo.
- 9.2.2.3. Concepto.
- 9.2.2.4. Monto del desembolso.
- 9.2.2.5. Forma del desembolso.

9.2.3. Verificación de la existencia de recursos en el fideicomiso: La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el fideicomiso para efectuar los desembolsos ordenados. Si no hay recursos suficientes para realizar los desembolsos ordenados, éstos no serán efectuados y la **FIDUCIARIA** informará dicha situación a la **GERENCIA**, al **FIDEICOMITENTE** y a la **ENTIDAD ESTATAL COMPETENTE**. Por el contrario, si existen los recursos para atender los desembolsos solicitados y las órdenes de desembolsos se encuentran elaboradas en debida forma, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas a la **GERENCIA** para su respectiva corrección.

9.2.4. Confirmación telefónica de las operaciones solicitadas, mediante llamada a la **GERENCIA** y a la **INTERVENTORIA** o al **SUPERVISOR** que realiza la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** al contrato de intervención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de desembolso completa remitida por la **GERENCIA** (o el **FIDEICOMITENTE** para pagos dirigidos a la **GERENCIA**) y aprobados por la **INTERVENTORIA** o el **SUPERVISOR** que designe la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE** al contrato de intervención y debidamente confirmadas telefónicamente por ellos, siendo la forma de desembolso únicamente mediante abono en cuenta bancaria del beneficiario del mismo.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La **FIDUCIARIA** no realizará desembolsos sin la aprobación de la **INTERVENTORIA** o **EL SUPERVISOR** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención, tampoco sobre canje, ni en sobreiro, de tal manera que solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un desembolso, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el desembolso respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La **FIDUCIARIA** no recibirá órdenes de desembolso, autorizaciones o similares, remitidas vía fax.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La **FIDUCIARIA** podrá confirmar telefónicamente con la **GERENCIA**, el **FIDEICOMITENTE** (para pagos dirigidos a la **GERENCIA**) el **INTERVENTOR** o el **SUPERVISOR** que realiza la entidad nacional competente al contrato de intervención, las órdenes de desembolso recibidas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La **FIDUCIARIA** no responderá por perjuicios derivados de órdenes de desembolso erróneas impartidas por la **GERENCIA** o el **FIDEICOMITENTE** (este último para pagos dirigidos a la **GERENCIA**).

**PARÁGRAFO SEXTO:** La **FIDUCIARIA** no atenderá órdenes de desembolso cuando el **FIDEICOMITENTE** no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

**CAPITULO X**  
**COSTOS Y GASTOS**

**10.1. COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE** quien desde ya autoriza a la **FIDUCIARIA** para que sean descontados directamente de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión **FIDUCIARIA** descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.





**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos en los cuales el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** debe participar, de acuerdo con la ley o con lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
6. El pago de los honorarios y gastos, generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA**, tendientes a lograr la restitución de los bienes fideicomitidos.
7. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
8. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
9. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso por solicitud del **FIDEICOMITENTE**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasiona la disolución o liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el fideicomiso no tenga recursos suficientes para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, éstos serán pagados directamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE firma en favor de la FIDUCIARIA un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que el FIDEICOMITENTE incumpla el pago de las sumas adeudadas a la FIDUCIARIA, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA.

**10.2. COMISIÓN FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

**1. Comisión de Estructuración:** Se cobrará por una única vez al inicio del CONTRATO DE FIDUCIA, una suma equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**, la cual será cobrada junto con la primera comisión de administración del **PATRIMONIO AUTONOMO**.

**2. Comisión de Administración:** Desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la fecha en que se firme el acta de liquidación del mismo, se cobrará por cada mes o fracción de mes, una comisión mensual que dependerá del monto de **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** que se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Recursos promedio mensual administrados Fondos de Inversión Colectiva	Valor Comisión fija en SMMLV más IVA
De \$0 a \$3.100.000.000	3,5
De \$3.100.000.001 en adelante	0

Por cada pago o giro adicional a los veinte (20), se cobrará una comisión dependiendo del canal a través del cual se realicen los giros según lo siguiente:

- Vía portal transaccional POINT: VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.300) +IVA



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

- Orden física: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$32.612) + IVA
- Vía GPG: TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$32.612) + IVA.

*Las comisiones enunciadas serán reajustadas anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comisión **FIDUCIARIA** referida en el numeral segundo se causará, liquidará y cobrará mensualmente a partir de la firma del presente contrato y durante el término de duración del mismo, la cual será descontada directamente de los recursos administrados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La comisión fiduciaria a la cual tenga derecho la **FIDUCIARIA** como administradora de los fondos de inversión colectiva donde se inviertan los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo fondo, según lo contemplado en el reglamento correspondiente.

## **CAPITULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

**11.1. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá la duración de trece (13) meses contados a partir de la firma del presente contrato. Las partes podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo.

**11.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará:

11.2.1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.

11.2.2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

11.2.3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** a la obligación de actualizar la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el Sistema de Prevención de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT.
- Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

- Por el incumplimiento de la obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE**, estipulada en el numeral 1 de la Cláusula 7.2. del presente contrato.
- Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

11.2.4. Haberse cumplido el objeto de este contrato, es decir, cuando de acuerdo con el mismo la **FIDUCIARIA** haya entregado la totalidad de los **RECURSOS FIDEICOMITIDOS** conforme a las instrucciones debidamente impartidas.

11.2.5. Por solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN cuando ésta notifique a la **FIDUCIARIA**, el acto administrativo debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa de declaratoria de incumplimiento definitivo de la obligación de entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento. En este caso, el **FIDEICOMITENTE** autoriza con la firma del presente documento a la **FIDUCIARIA** para entregar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN el saldo insoluto del impuesto de renta y complementario del **FIDEICOMITENTE**.

**PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse el evento mencionado en el numeral 11.2.5 anterior, el **FIDEICOMITENTE** pagará a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA**, el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija.

**CAPITULO XII**  
**LIQUIDACIÓN**

12.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del patrimonio autónomo en el siguiente orden:

12.1.1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

11.1.2. Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones por parte del **FIDEICOMITENTE**, los **SALDOS NO EJECUTADOS** se entregarán a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas nacionales – DIAN.



Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •

[www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por el **FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos en el fideicomiso, estos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

**PARAGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACION DEL FIDEICOMITENTE:** En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el fideicomiso, el **FIDEICOMITENTE** imparte instrucción a la **FIDUCIARIA** para que la misma transfiera los **SALDOS NO EJECUTADOS** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en un recibo oficial de pago y los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** a la de la Nación- Dirección de Crédito Público y Tesoro nacional, siguiendo la metodología de liquidación y traslado dispuesta en el título 5 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, por medio de una consignación en la cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga

**CAPITULO XIII  
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1 REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**.

**CAPITULO IX  
CESIÓN DEL CONTRATO**

**14.1. CESIÓN:** Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes. En el evento de ser cedido a otra sociedad **FIDUCIARIA**, por instrucción del **FIDEICOMITENTE**, se deberá indemnizar a la



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

FIDUCIARIA por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria de administración mensual.

**CAPITULO XV  
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

**15.1. NOTIFICACIONES:** Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones

**EL FIDEICOMITENTE:**

Dirección: Carrera 9 N° 10 – 16 Bodega 25b Zona Industrial La Macarena

Teléfono: (57) (606) 330 2151 – 315 4488

Ciudad: Dosquebradas-Risaralda

Correo electrónico: [metaleslaunion@cimetales.com.co](mailto:metaleslaunion@cimetales.com.co)

**LA FIDUCIARIA:**

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3

Ciudad: Bogotá D.C.

**15.2. DOMICILIO:** Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CAPITULO XVI  
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN**

**16.1. CONSULTA Y REPORTE DE CIFIN:** EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad del FIDEICOMITENTE, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al



[www.fidubogota.com](http://www.fidubogota.com)

Calle 67 No. 7 -37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 •

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

**CAPITULO XVII  
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

**17.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

**CAPITULO XXVIII  
LEGISLACIÓN APLICABLE**

**18.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**CAPITULO XIX  
CONFLICTO DE INTERES**

**19.1 CONFLICTOS DE INTERES:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

**CAPITULO XX  
GESTION DE RIESGOS**

**20.1. GESTION DE RIESGOS:** La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA  
UNIÓN S.A.S.**

**CAPÍTULO XXII  
INDEMNIDAD**

**22.1. INDEMNIDAD:** EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de LA FIDUCIARIA directamente o como administradora del fideicomiso derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, EL FIDEICOMITENTE se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de LA FIDUCIARIA a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por LA FIDUCIARIA en tal sentido al FIDEICOMITENTE. En defecto de lo anterior, autoriza a LA FIDUCIARIA a deducir de los RECURSOS del PATRIMONIO AUTONOMO, los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

**CAPÍTULO XXIII  
VALOR DEL CONTRATO E IMPUESTO DE TIMBRE**

**23.1. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales incluidos los aspectos fiscales, el valor del presente contrato, será el valor de la comisión fiduciaria que devengará LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, que para dichos efectos se ha estimado en la suma de tres punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos pesos (\$4.980.500).

**23.2. IMPUESTO DE TIMBRE:** Si de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA genera el impuesto de timbre, el mismo estará a cargo del FIDEICOMITENTE en su totalidad.

De igual manera, si de acuerdo con la normatividad tributaria vigente se genera impuesto de timbre al momento de suscribir, aceptar u otorgar, documentos y/o títulos valores, con ocasión de la ejecución del objeto del presente contrato, el mismo estará a cargo del FIDEICOMITENTE, quien podrá pagarlo directamente o indicar el tercero que, en cada caso, pagará la totalidad del mismo a la FIDUCIARIA.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S.**

En todo caso, de conformidad con el artículo 102 del Estatuto Tributario, la FIDUCIARIA podrá pagar las retenciones en la fuente por impuesto de timbre a que haya lugar, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO.

**CAPÍTULO XXIV  
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN**

**24.1. BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE INFORMACIÓN:** Con la suscripción del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, **EL FIDEICOMITENTE** estará obligados a entregar a **LA FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de **LA FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías,



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y C. I. METALES LA  
UNIÓN S.A.S.**

fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por **EL FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a **LA FIDUCIARIA**, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

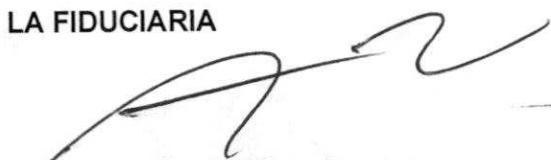
**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso tal que **EL FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a **LA FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

**CAPITULO XXV  
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**

**25.1 PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA:** El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor con destino a cada una de ellas, a los \_\_\_\_\_ ( ) día del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

LA FIDUCIARIA

  
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE  
Representante Legal  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

EL FIDEICOMITENTE

  
ELIAN ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ,  
Representante legal  
C. I. METALES LA UNIÓN S.A.S

